



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS
NUMEROSAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FANUCOVA

ESTATUTOS FANUCOVA



ESTATUTOS

FEDERACION DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FANUCOVA)

(Texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el 1 de diciembre de 2018)

PREAMBULO

Es intención de que el lenguaje utilizado en estos estatutos se sujete al lenguaje no sexista, que es la intención y fondo de los mismos, rigiéndose por los significados y normas de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) y en la riqueza del vocabulario español.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

La Federación denominada **FEDERACION DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FANUCOVA)** (en adelante, la "Federación"), de carácter apolítico y aconfesional, sin ánimo de lucro, integra a las Asociaciones de Familias numerosas de Alicante, Castellón y Valencia que voluntariamente se adhieran, siempre que reúnan las condiciones establecidas por estos Estatutos y las normas internas de FANUCOVA en cada momento.

Esta Federación se regula de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 14 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y/o por las leyes que modifiquen, complementen o sustituyan a estas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.



Art. 2º Personalidad Jurídica

Esta Federación tendrá personalidad jurídica propia e independiente, en todos sus actos y contratos, de la que corresponda a cada una de las asociaciones que la constituyan, y por tanto, gozará de plena capacidad para:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a alegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos
4. Formar parte de la Federación Española de Familias numerosas (FEFN) y colaborar y celebrar acuerdos con otras federaciones o entidades que defiendan los derechos de las familias numerosas.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Federación se establece en la ciudad de Valencia, en C/ Cronista Carreres, 11 2ºC despacho 6.

Este domicilio podrá ser trasladado dentro de la misma ciudad por acuerdo de la Junta Directiva, y por acuerdo de la Asamblea General a otra localidad.

La Federación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4º Fines

Los fines de la Federación son la defensa del interés social y económico de las familias numerosas como entorno adecuado para la educación integral de los hijos, la estabilidad, ayuda mutua y cohesión social de todos sus miembros y el desarrollo de la solidaridad entre generaciones, así como la promoción, potenciación y unión del movimiento asociativo de familias numerosas.

A estos efectos, el término Familia Numerosa tendrá el significado que en cada momento determine la legislación aplicable.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de esta finalidad esencial se realizarán las actividades siguientes:

1. Colaborar con las actividades de las Asociaciones miembros, respetando su independencia, velando por la observancia de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos estatutos.
2. Potenciar los vínculos de unión entre las distintas asociaciones que forman la Federación con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
3. Propagar, promover y defender los valores esenciales de la persona y de la Familia Numerosa.
4. Ayudar a las Asociaciones miembros, para que desarrollen al máximo los fines previstos en sus estatutos.
5. Acceder y actuar ante las instituciones y organismos responsables de la política familiar, representando a las familias numerosas de Comunidad Valenciana.
6. Defender la dignidad y los derechos de la institución familiar y de cada uno de sus miembros, promoviendo actitudes sociales positivas, en relación con ellos.
7. Promover la adopción de medidas legislativas a favor de las familias numerosas, y reclamar el cumplimiento de los poderes públicos de su deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la Familia Numerosa.
8. Propiciar la colaboración con cuantas más entidades públicas o privadas sea posible, para contribuir al logro de sus fines y objetivos.
9. Colaborar con los organismos públicos, autoridades y demás entes públicos o privados, informarles y asesorarles en los asuntos que afecten a la Familia Numerosa y representar a sus asociados en las negociaciones y acuerdos que se celebren con ellos.
10. Organizar, gestionar y participar, en beneficio de la Familia Numerosa, en actividades educativas, culturales, deportivas y formativas: Encuentros, sesiones de trabajo, visitas, conferencias, congresos, publicaciones y otros similares, tanto de carácter autonómico como nacional e internacional.
11. Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones públicas y privadas.
12. Gestionar y aceptar ayudas de personas o entidades públicas o privadas para facilitar y fomentar las actividades de la Federación y de cada una de sus asociaciones miembros, y propiciar la expansión de sus relaciones, bajo criterios equitativos y proporcionales.
13. Defender los legítimos derechos e intereses que las disposiciones vigentes, o las que posteriormente se promulguen, conceden o puedan conceder a las familias numerosas, tanto en el orden personal, como en el de carácter colectivo.
14. Informar a los miembros de la Federación, de cuantas disposiciones legales o particulares de todo orden conciernan a las Familias numerosas.



15. Cualquier otra actividad no descrita anteriormente que, de manera directa o indirecta, esté relacionada con los fines que se concretan en este artículo y los que puedan establecerse legalmente con posterioridad.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6º Capacidad

La Federación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Podrán ser miembros de la Federación las asociaciones de familias numerosas legalmente constituidas en la Comunidad Valenciana que tengan, al menos, ámbito provincial.

Será requisito indispensable para poder pertenecer a la Federación el acatamiento expreso de sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas Generales y demás órganos de gobierno, válidamente adoptados; así como los principios fines y objetivos que aquellos contienen

Art. 7º Proceso de ingreso en la Federación

La pertenencia a la Federación será solicitada por el representante de la entidad peticionaria, mediante escrito de petición dirigida a la Presidencia, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad peticionaria, así como de la diligencia de aprobación, número de registro y de identificación fiscal.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda según sus estatutos, en el cual deberá constar expresamente la aceptación de los estatutos de la Federación y la voluntad de la Asociación para federarse.
- c) Acreditación del representante de la entidad peticionaria, mediante certificación del registro de asociaciones, así como composición de su actual Junta Directiva
- d) Identificación del o los representantes de la asociación en la Asamblea General de la Federación.

La resolución de la solicitud de ingreso se decidirá por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación en la reunión inmediatamente posterior a la recepción de la solicitud y



documentación requerida, adoptado mediante el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes.

La condición de miembro de la Federación es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las Asociaciones miembros

Los derechos que corresponden a las Asociaciones miembros son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de la persona o personas que la Asociación haya designado expresamente como su/s representante/s. Para poder representar a una Asociación en los órganos de gobierno y representación de la Federación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Federación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Federación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Federación.
- g) A formular propuestas y comunicaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General, solicitar informaciones de interés y colaborar en todo aquello que redunde en beneficio de la Federación.
- h) A recibir asesoramiento de la Federación y utilizar sus servicios.
- i) A participar en los conciertos económicos y de cualquier otra índole, con los demás miembros de la Federación.



Art. 9º Deberes de las Asociaciones miembros

Los deberes de las Asociaciones miembros son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Participar en las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10º Causas de baja voluntaria y separación

Cualquier Asociación miembro podrá solicitar la baja de la Federación mediante solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Federación, acompañando copia del acuerdo adoptado en tal sentido en su Asamblea General. La Asociación que cause baja podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Serán causas de separación de la Federación:

- a) No satisfacer las cuotas fijadas.
- b) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.
- c) La inobservancia de los Estatutos de la Federación o de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno o representación.
- d) La realización de actividades contrarias a la defensa de la Familia Numerosa o incompatible con los principios y fines de la Federación.
- e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno

En particular y sin limitación, se presumirá que concurren estas causas cuando:

- a) Deliberadamente la Asociación miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Cuando la Asociación ataque el honor o buen nombre de la Federación o de sus asociaciones miembro.

- d) Por unanimidad, y a propuesta de la Junta Directiva, el resto de asociaciones aprueben en Asamblea General su separación.

Art 11º Procedimiento Sancionador

Para la separación de una Asociación miembro, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por una Comisión formada por tres personas con autoridad y conocimientos en la materia causa de posible sanción, elegidos por la Presidencia, que garantice los derechos de la Asociación a la que se instruye el procedimiento a ser informada de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Finalizado el expediente, dicha Comisión propondrá a la Asamblea General las medidas que crea oportunas y ésta fijará la sanción, en su caso, correspondiente que deberá ser motivada. El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años desde que se conoce la causa de separación correspondiente.

Si la conducta infractora de la Asociación pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Federación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Estará integrada por tres representantes de cada asociación miembro designados por su Junta Directiva. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todas las Asociaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de la Federación, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de Asociaciones miembros que represente, como mínimo, un tercio de la totalidad.

Podrán participar en la Asamblea General con voz y un voto cada una de las Asociaciones miembros de la Federación. En caso de ausencia puede delegarse el voto. Asimismo, podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto los distintos miembros que integran la Junta Directiva de la Federación. Excepcionalmente podrán ser invitados por la Presidencia, a propuesta de la Junta Directiva, para tomar parte en las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellas personas que puedan realizar aportaciones de interés a los trabajos de la Asamblea General.

Art. 14º Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de la Asociaciones miembros, o mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

La convocatoria expresará el día, la hora, el lugar y el orden del día de la reunión, tanto de la Primera como de la Segunda convocatoria. Desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá ponerse a su disposición copia de la documentación necesaria para los asuntos a tratar y, por si fuese necesario, un impreso para delegar el voto.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados Presidente y Secretario de la misma los de la Junta Directiva. En caso de ausencia se designarán entre los presentes.

El orden del día sólo podrá modificarse si el acuerdo se toma por unanimidad de la totalidad posible de votos de la Asamblea.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará la relación de asistentes, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Cualquier miembro de la Asamblea tendrá derecho a solicitar la incorporación de su intervención o propuesta en el acta.

Al iniciarse cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se corrijan las notas que se consideren oportunas.

Art. 15º Competencias y adopción de acuerdos en Asamblea

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las Asociaciones miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. La Asamblea General en segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociación miembro. En caso de ausencia, puede delegarse el voto en otra asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) El nombramiento y separación de la Presidencia de la Federación y la Junta Directiva que proponga, así como la aprobación o censura de su gestión
- g) Nombramiento, a propuesta de la Presidencia, de un Director Ejecutivo para la Federación. Dicho cargo podrá ser remunerado si así lo aprueba la Asamblea.
- h) Cese del Director Ejecutivo.
- i) Ratificar las altas de Asociaciones presentadas por la Junta Directiva y aprobar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- j) Expulsión y separación de las Asociaciones miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Solicitud de la declaración de utilidad pública de la Comunitat Valenciana.
- l) Acordar la disolución de la Federación.
- m) Modificación de los Estatutos.
- n) Adquisición, disposición y enajenación de bienes que representen más de un 40% del activo de la Federación.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.



p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Federación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las Asociaciones miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin tener en cuenta las abstenciones o votos en blanco.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las Asociaciones miembros asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos totales emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, adquisición, disposición o enajenación de bienes que representen más de un 40% del activo de la Federación y la determinación, en su caso, del importe de la remuneración del Director Ejecutivo.

En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Junta Directiva es el órgano de administración y representación de la Federación, encargándose de su gestión de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y con las más amplias facultades que en derecho proceden, salvo las que competen a la Asamblea General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, dos Vicepresidencias, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y, al menos, tres vocales, para que todas las asociaciones miembro de la Federación tengan, al menos, un representante en la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios de las asociaciones a propuesta de la Asamblea General.

Para poder ser nombrado miembro de la Junta Directiva se requerirá la condición de asociado de una de las Asociaciones miembro de la Federación. Asimismo, serán requisitos indispensables, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva de la Federación deberán poseer o haber estado en posesión del título de Familia Numerosa.

La Presidencia de la Federación será rotativa entre las tres provincias de la Comunidad Valenciana por periodos de 4 años por este orden: Alicante, Valencia y Castellón.



Cuando en una provincia haya varias asociaciones, todas éstas ocuparán la Presidencia por orden alfabético –de la A a la Z- antes de que pase a la siguiente provincia. Cuando una Asociación renuncie a optar a la Presidencia, le sucederá la siguiente según el orden anterior.

La persona que ostente la Presidencia deberá escoger para ocupar las Vicepresidencias a un representante de cada una de las otras dos provincias que componen la Comunitat Valenciana.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Todos los nombramientos en la composición de este órgano, serán comunicados al Registro correspondiente.

Art. 17º Duración del mandato

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente a excepción de la Presidencia.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, para el cargo vacante un sustituto que cumpla, en cualquier caso, con las condiciones necesarias para que, de acuerdo con estos Estatutos, pudiera ser elegido como miembro de la Junta Directiva.



Art. 18º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca. Se incluye expresamente la administración del patrimonio y fondos de la Federación.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer ante los organismos públicos, ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas Asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las Asociaciones miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Confeccionar y presentar el balance, el estado de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente a la Asamblea General para que los apruebe.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General a efectos de cumplir los fines de la Federación.
- m) Elaboración de los Planes de Trabajo y constitución de comisiones.
- n) Establecer y supervisar las funciones y tareas del Director Ejecutivo.
- o) Velar para que la Federación disponga en cada momento, adecuándose a sus circunstancias, de los medios necesarios que garanticen su profesionalidad e independencia.



Art. 19º Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y, al menos una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva procurarán asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando esté debidamente convocada y concurra un cuórum al menos de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría o de las personas a las que hayan delegado sus facultades, para que sea válido este quorum.

En las reuniones de la Junta Directiva, corresponde un voto a cada persona miembro de la Junta. En caso de ausencia, si así se desea y rellenando el impreso adecuado, se podrá delegar el voto.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se corrijan las notas que se consideren oportunas.

Art. 20º La Presidencia

La persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva también lo será de la Asamblea y de la Federación.

Son propias de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Federación



- e) Proponer a la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva para su nombramiento.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Director Ejecutivo.

Podrá delegar total o parcialmente todas estas funciones en las Vicepresidencias.

Art. 21º El Tesorero

La persona que ostente el cargo de Tesorero/a tiene las siguientes funciones:

- 1) Recaudar, custodiar y controlar los recursos financieros de la Federación.
- 2) Elaboración del presupuesto, del balance y de la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme a las competencias de la Junta Directiva que figuran en estos Estatutos.
- 3) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- 4) Autorizar y realizar los pagos presupuestados y los extraordinarios que se requieran con la conformidad de la Presidencia. Podrá delegar la realización de los pagos en persona de confianza, previa autorización de la Junta Directiva.
- 5) Dar cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión que así lo requiera, del estado de situación de ingresos y gastos / cobros y pagos.
- 6) Supervisión y/o llevanza de la contabilidad y gestiones fiscales. Podrá delegar la contabilización y gestiones fiscales de la Federación en persona de confianza previa autorización de la Junta Directiva.
- 7) Actuar como Tesorero/a de la Federación.

Art. 22º Secretaría

La persona que ostente el cargo de Secretario/a tiene las siguientes funciones:

- 1) Custodiar la documentación de la Federación.
- 2) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y llevanza del libro de actas, trasladando sus contenidos y acuerdos a las Asociaciones miembros.
- 3) Redactar y firmar las certificaciones que haya que librar, con el visto bueno de la Presidencia.
- 4) Tener actualizada la relación de las Asociaciones miembros.
- 5) Atender la correspondencia de la Federación.



- 6) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- 7) Actuar como Secretario/a de la Federación y de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación provendrán de:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios.

Los recursos económicos obtenidos por la Federación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación, la cual podrá distribuirlos entre las Asociaciones miembros para la realización de actividades compatibles con los fines de la Federación.

Art. 24º Cuotas y ejercicio económico.

Todas las Asociaciones miembros tienen obligación de sostener la Federación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes de la Federación abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

Para la disposición de fondos se necesitará la firma conjunta de al menos dos de ellos.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos terceras partes de las Asociaciones miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por insolvencia actual o inminente.

Art. 27º Disolución

La disolución de la Federación abrirá de forma automática el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a las asociaciones de familias numerosas con domicilio en la Comunidad Valenciana.

Las Asociaciones miembros no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las Asociaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Federación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Valencia a 1 de diciembre de 2.018

~~~~~  
~~~~~  
~~~~~



D. MANUEL SAIS MARTINEZ, en calidad de Secretario de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**CERTIFICO**

que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Valencia el 27 de enero de 2018 y ratificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Valencia el 2 de junio de 2018.

Y para que así conste, se firma el siguiente certificado con fecha 1 de diciembre de 2018.

SECRETARIO

Fdo: Manuel Sais Martínez

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo: Celia Chavero Escamilla

